0029

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD

SINAITSA

Libertad y Dignidad Sindical

POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SUS TRABAJADORES

FEDESSP

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

ESTATUTO GENERAL

2019 - 2025

"LIBERTAD Y DIGNIDAD SINDICAL"

0030

ESTATUTO GENERAL

SINAITSA

Libertad y Dignidad Sindical

Por la Dignificación del Servicio Público y sus Trabajadores

FEDESSP

Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos

[2019 - 2025]

"LIBERTAD Y DIGNIDAD SINDICAL"

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y TÁCTICA DE LUCHA.....5

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....5

PROGRAMA DE ACCIÓN.....6

TÁCTICA DE LUCHA.....7

E S T A T U T O.....7

CAPITULO PRIMERO.....7

Articulo 1.....7

Articulo 2.....8

Articulo 3.....8

Articulo 4.....8

Articulo 5.....8

Articulo 6.....9

Articulo 7.....9

CAPITULO SEGUNDO.....9

OBJETIVOS DEL SINDICATO.....9

Articulo 8.....9

CAPITULO TERCERO.....9

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.....10

Articulo 9.....10

Articulo 10.....10

Articulo 11.....10

Articulo 12.....12

Articulo 13.....12

Articulo 14.....12

Articulo 15.....12

Articulo 16.....12

Articulo 17.....13

CAPITULO CUARTO.....13

OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS SECRETARÍAS.....13

Artículo 18.....13

Artículo 19.....15

TRIBUNAL FEDERAL DE CON ESTADOS UNIDOS MEXICO ACIÓN DE ARC

Artículo 20 17
Artículo 21 18
Artículo 22 19
Artículo 23 21
Articulo 24 22
Artículo 25 23
Artículo 26 24
Artículo 27 25
Artículo 28 25
Articulo 29 26
Artículo 30 27
Artículo 31 28
Artículo 32 29
Artículo 33 30
Artículo 34 31
Artículo 35 32
Artículo 36 33
Artículo 37 33
Artículo 38 35
Artículo 39 35
Artículo 40 36
CAPITULO SEXTO 37
REQUISITOS PARA INGRESAR 37
Articulo 41 37
Articulo 42 37
Articulo 43 37
CAPITULO SÉPTIMO 37
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS 37
Articulo 44 38
Articulo 45 38
CAPITULO OCTAVO 38
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO 38

CILIACION Y ARBITRAJE
EXPEDIEN

Articulo 46....39
Articulo 47....39
Articulo 48....39
Articulo 49....39
CAPITULO NOVENO....40
ELECCIONES....40
Artículo 50....40
Articulo 51....40
Artículo 52....40
Artículo 53....41
Artículo 54....41
Artículo 55....41
Artículo 56....42
Artículo 57....42
Artículo 58....42
Artículo 59....43
Articulo 60....43
Artículo 61....43
Articulo 62....43
Artículo 63....43
Artículo 64....44
Artículo 65....44
Artículo 66....44
Artículo 67....44
Artículo 68....44
Artículo 69....44
Artículo 70....45
Artículo 71....45
Artículo 72....45
CAPITULO DÉCIMO....46
DE LAS CUOTAS Y SU INVERSIÓN....46
Articulo 73....46

TRIBUNAL FEDERAL DE CONC
ESTADOS UNIDOS
MEXICO
ACIÓN DE I
ARCH

Articulo 74 46
Articulo 75 46
Articulo 76 46
Articulo 77 46
Articulo 78 47
CAPITULO DECIMO PRIMERO 47
VIOLACIONES AL ESTATUTO Y SANCIONES 47
Articulo 79 47
Artículo 80 47
Artículo 81 47
Artículo 82 48
Articulo 83 48
Articulo 84 49
Articulo 85 49
Articulo 86 49
Articulo 87 49
Articulo 88 50
Articulo 89 50
Articulo 90 50
CAPITULO DECIMO SEGUNDO 51
REGLAS GENERALES 51
Articulo 91 51
Articulo 92 51
Articulo 93 51
Articulo 94 51
CAPITULO DÉCIMO TERCERO 52
LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO 52
Articulo 95 52
Articulo 96 52
Articulo 97 52
Articulo 98 52
T R A N S I T O R I O S 52

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD.

ESTATUTO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y TÁCTICA DE LUCHA.

Del **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, que, por acuerdo expreso de su Asamblea Constitutiva, aprueba su declaración de principios, su programa de acción y su táctica de lucha.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONC. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO, ACIÓN DEL ARCHIVO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO.- Que los trabajadores de la **Secretaría de Salud** en su constante lucha por aumentar sus niveles de bienestar social, cultural, económico y político, hemos llegado a la convicción de la necesidad de formar un **SINDICATO NACIONAL** que garantice los derechos, prerrogativas y prestaciones económicas, todo ello como base para cumplir con el deber del servicio público que tenemos encomendado;

SEGUNDO.- Es un anhelo de nosotros los trabajadores del **AREA DE SALUD** estar en las mejores condiciones laborales para cumplir con eficiencia y eficacia los principios rectores del servicio público;

TERCERO.- Que los trabajadores que estamos creando este **SINDICATO NACIONAL**, es con el objeto de cumplir y hacer cumplir los convenios emitidos por la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T)**, considerando que nuestro actuar deberá ser **probo, participativo, tolerante** y sobretodo **nacionalista** para servir de **fiel** de la balanza con las organizaciones sindicales **ahora caducas;**

CUARTO.- Nuestra organización sindical pretende participar en la cultura del trabajo nacional, haciendo acopio de cumplir y hacer cumplir el **marco de derecho nacional laboral** y proligar con esto la defensa de los derechos de los trabajadores afiliados a este **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**.

PROGRAMA DE ACCIÓN

1.- El **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, tiene como programa la defensa de los derechos laborales de los trabajadores afiliados a este sindicato;

2.- Vigilar los niveles de bienestar de las familias de los trabajadores afiliados;

3.- Impulsar la creación de una **COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON** a fin de garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores afiliados a este **SINDICATO NACIONAL**; y coadyuvar para eficientar el ejercicio del **SERVICIO CIVIL DE CARRERA** y con ello escalar los puestos necesarios para mejorar sus salarios;

4.- Impulsar la capacitación y especialización de los trabajadores, a fin de elevar los niveles de profesionalismo de cada uno de nuestros agremiados para dar un mejor servicio al país en el **AREA DE LA SALUD PUBLICA;**

5.- Impulsar la participación de los trabajadores en el ámbito laboral nacional, a fin de obtener conocimientos de vida y práctica para incluirlos en el profesiograma;

6.- Crear un profesiograma en el que se incluya el **CATALOGO DE PUESTOS** de la **SECRETARIA DE SALUD** y se vincule con el escalafón;

7.- Crear y a su vez proponer a las autoridades unas **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, en las que se prevea los **RIESGOS DE SEGURIDAD;** y los **RIESGOS INFECTOCONTAGIOSOS**, a fin de que se cubran económicamente dichos riesgos y que el patrón adquiera el equipo necesario de seguridad, requerido en los tres niveles de atención medica;

8.- Se impulsara la creación de una **COMISION NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**, misma que tendrá los derechos y obligaciones para crear los medios idóneos de **SALUBRIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

TÁCTICA DE LUCHA

El **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, utilizará, para la realización de sus propósitos y como táctica de lucha; la acción múltiple, dentro de las que se comprendan siempre el diálogo constante para llegar a Acuerdos estratégicos con la Secretaria de Salud, para lograr el beneficio de los agremiados y sus familias, basados en el reconocimiento del esfuerzo de la base trabajadora adminiculado con el marco del derecho laboral.

E S T A T U T O

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, ESCUDO Y DOMICILIO.

Articulo 1

Los trabajadores y empleados asistentes a la Asamblea Constituyente y Electoral, celebrada en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el día 24 de febrero de 2019, acuerdan constituir el **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**. También para fines prácticos podrá ser denominado por sus iniciales como **SINAITSA.**

Articulo 2

Serán miembros de esta organización sindical, aquellos trabajadores de base en activo, quienes gozan plenamente de sus Derechos Sindicales, que se establecen en el presente Estatuto, los cuales podrán estar adscritos a la Secretaria de salud, sin importar su antigüedad.

Articulo 3

Como consecuencia del articulo que antecede el sindicato, tiene capacidad jurídica para representar a los trabajadores y empleados que prestan sus servicios en los diversos Hospitales, Clinicas, y Áreas administrativas de la **SECRETARIA DE SALUD** de la Federación, instalados en todas las entidades federativas, en términos del presente Estatuto.

Articulo 4

El Sindicato se denominará: **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, y tendrá una duración indefinida.

Articulo 5

El Sindicato adopta el siguiente lema: **"LIBERTAD Y DIGNIDAD SINDICAL"**. Teniendo como escudo el siguiente, el cual aparecerá en toda la documentación que esta organización sindical expida:

Articulo 6

El domicilio legal del Sindicato es Calle campo Pichucalco, No. 225, fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco C.P. 86038, y únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos en avenida Insurgentes Norte número 222, Despacho 302, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Articulo 7

Este Sindicato en su Asamblea Constituyente, celebrada en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el día 24 de febrero de 2019, y por unanimidad acordó **otorgar facultades al Comité Ejecutivo Nacional para que determine afiliarse o adherirse a alguna Federación,** con todas las obligaciones y derechos que estatuye su constitución.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
ARCHIVO

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS DEL SINDICATO

Articulo 8

Son objetivos, del **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, el estudio, mejoramiento y defensa, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B, del Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales de carácter supletorio, así como la reivindicación democrática, social y económica de los intereses de los Trabajadores de la Secretaria de Salud, así como de cualquier instancia Administrativa de esta Dependencia Gubernamental que corresponda.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Articulo 9

El **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, luchará; por el mejoramiento en general por la organización sindical, de los trabajadores y empleados aun no asociados, con el único fin de proteger sus derechos.

Articulo 10

El funcionamiento del sindicato, se basa en la democracia sindical, expresada a través de las resoluciones mayoritarias en las Asambleas Nacionales.

Articulo 11

La autoridad del sindicato, radica en su orden en los siguientes órganos representativos.

A) **Asamblea General**: Que se constituirá con la representación directa de todas y cada una de los trabajadores y empleados, cada vez que se celebre.

B) **Consejo General**: Que se constituirá con la presencia de todos y cada uno de los funcionarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional.

C) El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, está constituido de la manera siguiente:

I. SECRETARÍA GENERAL

II. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

III. SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

IV. SECRETARÍA DE FINANZAS

V. SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL

VI. SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

VII. SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

VIII. SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL

IX. SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA

X. SECRETARÍA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO

XI. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

XII. SECRETARÍA DE FOMENTO DEPORTIVO

XIII. SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS

XIV. SECRETARÍA DE ESCALAFÓN

XV. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL

XVI. SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

XVII. SECRETARÍA DEL INTERIOR

XVIII. SECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS INTERSECTORIALES.

XIX. SECRETARÍA DE COMPILACIÓN Y COORDINACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS

XX. CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

PRESIDENTE ASISTIDO DE DOS RESOLUTORES

XXI. CONSEJO NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
PRESIDENTE ASISTIDO DE DOS RESOLUTORES

XXII. OFICIAL MAYOR

Este Comité antes referido será designado por las Asambleas Generales Ordinarias, mediante el voto indirecto y secreto de cada uno de los trabajadores y empleados concurrentes.

Articulo 12

La autoridad suprema del sindicato, radica en la **Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.**

Articulo 13

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará cada seis años, en la segunda quincena del mes de febrero, y en ella se tratarán todos los asuntos de trascendencia e interés general para el sindicato y para el movimiento sindical en todo el territorio de la República Mexicana.

Articulo 14

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, o a petición del cincuenta por ciento, por lo menos, de los agremiados - miembros del sindicato, y en ellos se tratarán exclusivamente, los asuntos que motivaron su celebración, que deberán insertarse para el caso en las convocatorias respectivas.

Articulo 15

El Consejo General, celebrara sus Asambleas Ordinarias cada mes, y en ellas se tratarán y resolverán los problemas propios del sindicato. Igualmente se celebrarán Asambleas Extraordinarias del Consejo cuando la urgencia del caso lo requiera.

Articulo 16

El Comité Ejecutivo Nacional, durara en sus funciones **SEIS AÑOS**, y será electo en una Asamblea General Ordinaria, debiendo tomar posesión en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, **A EXCEPCIÓN** del Primer Comité Ejecutivo Nacional, el cual estará en funciones **SEIS AÑOS DE EJERCICIO**, contados a partir del **DIA EN QUE SEA OTORGADO EL REGISTRO** por el **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**.

El funcionario que ocupe el cargo de Secretario General del Sindicato, conservará sus facultades y nombramiento durante el periodo al que fue electo, no obstante que deba separarse temporal o definitivamente cualquiera que sea la causa; o bien, por alguna de las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Articulo 17

Los órganos que se mencionan en este capítulo, tendrán las obligaciones y atribuciones que les señale este estatuto.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 18

Son Facultades y Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Tener la Representación jurídica del Sindicato para tratar los asuntos del mismo ante la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador, Autoridades Administrativas, del Trabajo o Judiciales en cualquier asunto de la Organización.

II. Tener la Representación de la Sección en los casos que requiera su intervención.

III. Nombrar las Comisiones temporales o permanentes que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato. Cuando se trate de Comisiones; debe darle intervención al Consejo Nacional de Vigilancia.

IV. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra y venta de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con los que señala el Estatuto para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas, teniendo facultad para hacer los pagos que proceda al

recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir; sin fin, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la Representación absoluta de la Organización.

V. Otorga poder de cualquier índole, generales o especiales; para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con las cláusulas, de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas extrañas a la Organización solo o revocar los otorgados; los poderes a personas ajenas a la Organización solo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable.

VI. Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

VII. Convocar a las Asambleas Nacionales tanto a las Ordinarias en las fechas fijadas por este Estatuto, como en las Extraordinarias, cuando así proceda. Las convocatorias serán estudiadas y aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos de las Secciones que, con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea envíen al Comité Ejecutivo Nacional las ponencias que deben presentarse en el seno de la Asamblea.

IX. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo buscando el progreso y bienestar de sus agremiados.

X. Celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios deberán realizarse mensualmente y los Extraordinarios cuando se requiera o cuando lo solicite algún Secretario para tratar asuntos que no admitan demora.

XI. Tanto los Plenos Ordinarios como los Extraordinarios asistirá el Consejo Nacional de Vigilancia, para este efecto se le notificará con la debida anticipación, el día y la hora en el que se efectuara el pleno, si no asiste, la junta tendrá plena validez, pero, si esta se efectuara sin la notificación de referencia, los acuerdos que se tomen serán nulos.

XII. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del Sindicato, debiendo rendir el informe trimestral en el que se dé cuenta completa y detallada de la Administración de los fondos de la Organización.

XIII. Contratar el personal necesario para el funcionamiento de las instalaciones Sindicales, procurando en todo caso contratar a ex miembros que acrediten haber laborado ante la Secretaria de Salud del Gobierno Federal.

XIV. Formular y aprobar en Pleno, en unión con el Consejo Nacional de Vigilancia, un presupuesto anual de egresos.

XV. Declarar las huelgas que se acuerden conforme a Derecho.

XVI. Vigilar que los representantes ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón cumplan fielmente con las disposiciones del reglamento de Escalafón y los lineamientos de la Organización.

XVII. Administrar los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.

XVIII. Realizar la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que procedan, buscando siempre el beneficio de los Trabajadores y dándolos a conocer oportunamente a las Secciones.

XIX. Acordar en unión con el Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en este Estatuto.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONC
MEXICO,
ACIÓN DE
ARCH

Artículo 19

Son Facultades y Atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

A. Llevar la Representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en el que el Sindicato Participe.

B. Ser miembro ex-oficio de toda Comisión.

C. Resolver los problemas de solución inmediata de las cuales no hubiera sido posible obtener acuerdo previo con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero sujetándose su resolución al conocimiento y sanción de estos Estatutos, si fuera el caso.

D. Vigilar que los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional cumplan estrictamente con los acuerdos y responsabilidades en sus respectivas Secretarías

E. Denunciar ante el Consejo Nacional de Vigilancia, las faltas de probidad, negligencia, mala fe y actos de corrupción de los miembros, Delegados, Subdelegados y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

F. Ejecutar los acuerdos y dictámenes emanados, de los plenos del comité Ejecutivo Nacional de Vigilancia

G. Presidir y asistir a los plenos y a todo tipo de Asambleas y convocar a las mismas.

H. Rendir semestralmente a la Asamblea un informe de las Actividades del Sindicato.

I. Revisar y auditar mensualmente o cuando lo considere conveniente, con la Secretaría de Finanzas y el Consejo Nacional de Vigilancia los ingresos y egresos del Sindicato los libros y toda documentación, inherente a la Administración del Patrimonio económico y financiero del Sindicato.

J. Designar a los sustitutos para cubrir las ausencias temporales, de alguno de sus miembros, que no podrán exceder del término de tres meses, de los secretarios, con excepción de los integrantes del consejo Nacional de Vigilancia. El/La Secretario General podrá ser sustituido en las ausencias temporales, por el/la secretario que éste tenga a bien designar, incluso por ausencia definitiva.

K. Intervenir en todos los asuntos del Sindicato.

L. Cumplir estrictamente con los presentes Estatutos y hacer que sean cumplidos por todos los miembros.

M. Firmar conjuntamente con el/la Secretario de Actas y Acuerdos y el/la Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

N. Firmar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones, en unión del funcionario correspondiente

O. Acordar y resolver oportunamente los asuntos de que le den cuenta los demás, miembros del propio Comité tomando en consideración de la opinión de estos.

P. Autorizar conjuntamente con el/la Secretario de Finanzas, y el/la Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia la opinión de estos.

Artículo 20

Son Facultades y atribuciones de la Secretaría de Organización.

A) Desarrollar la labor de organización que demandan las tendencias del Sindicato de conformidad con su programa y Declaración de Principios.

B) Llevar el registro de los miembros de la Organización anotando los datos siguientes:

1.- Nombre(es) y apellidos paterno y materno

2.-Lugar y fecha de nacimiento

3.-Lugar y fecha de ingreso como empleado de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

4.-Estado Civil

5.-Domicilio

6.-Adscripcion y sueldo

C) Formular el Padrón Móvil a fin de facilitar la conducción de los procesos electorales

D) Recopilar las proposiciones de reformas al Estatuto, entregándolas al Comité Ejecutivo Nacional para que este las presente a las Asambleas.

E) Firmar conjuntamente con el/la Secretario General y el/la Presidente del Consejo del Consejo Nacional de Vigilancia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente.

F) Atender las instrucciones y coordinarse con el/la Secretario General, para organizar los contingentes en la realización de manifestaciones, mítines, etc.

G) Proponer la organización y reorganización de las Secciones de acuerdo con la jurisdicción que se les señale, o estar representado en su caso, por los comisionados que se designen para su efecto.

H) Firmar las convocatorias para las Asambleas Nacionales y renovación de cuadros directivos en Secciones, conjuntamente con el/la Secretario General y el/la Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

I) Recabar y dar trámite con toda oportunidad a los proyectos de modificaciones al Estatuto propuestos por los miembros del Sindicato.

J) Coordinar conjuntamente con el/la Secretario General, todo lo relacionado con la designación de los representantes que el Sindicato nombre ante Confederaciones, Federaciones y otras centrales y Organizaciones de Trabajadoras del país y del extranjero.

K) Sugerir, para la aprobación del/la Secretario General, las comisiones que en representación del Sindicato se presenten ante las agrupaciones fraternales, siempre que no existan Comisiones fijas para tal objeto y demás que le confiere las Leyes, las Condiciones Generales de Trabajo el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario

Artículo 21

Son facultades y Atribuciones de los Secretarios de Trabajo Conflictos.

A) Avocarse al conocimiento de todos los conflictos surgidos entre los miembros del Sindicato y la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador que entrañen violación a las Condiciones Generales de Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo.

B) Tratar con la Secretaría de Salud y/o Titular de la adscripción del Trabajador todos los asuntos relativos a las violaciones que se precisan en el numeral anterior, hasta lograr solución favorable a los Socios del Sindicato, para tal efecto se coordinara con la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

C) Procurar que los hijos y demás familiares de los socios del Sindicato, ingresen a la Secretaría de Salud en términos de los requerimientos de la misma, para lo cual se coordinara con el/la Secretario de Educación y Capacitación Sindical, con el/la Secretario de Análisis y Proyectos Intersectoriales; y con el/la Secretario de Compilación y Coordinación de Áreas Estratégicas.

D) Exigir ante las Autoridades de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal y/o Titular de la adscripción del Trabajador el respeto de los derechos que corresponden al Sindicato o a sus miembros en particular.

E) Proponer al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, los aumentos salariales a favor de los miembros del Sindicato, acorde con la productividad y estado financiero de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal.

F) Promover la capacitación y actualización de los miembros del Sindicato, en la operación de las tecnologías de punta que se apliquen y desarrollen en la Secretaria de Salud del Gobierno Federal.

G) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

H) Las demás que le confieren el Pleno, la Asamblea Nacional, las Condiciones Generales de Trabajo y el/la Secretario General.

Artículo 22

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

A) Tener bajo su responsabilidad el manejo y registro de ingresos y egresos del Sindicato en los libros correspondientes.

B) Llevar un registro de cuentas relacionadas a cada asociado, con recibos firmados y foliados

C) Presentar mensualmente un estado de cuenta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea cada seis meses.

D) Elaborar y presentar un estado y programa semestral, de todos los ingresos por participaciones, derechos, legados, donativos, cuotas sindicale, que se ingresen al Sindicato y su aplicación.

E) Conjuntamente con el/la Secretario General, el/la Secretario de Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, recaudar oportunamente las cuotas y demás valores, depositándolas en la o las Instituciones bancarias, que proponga el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, extendiendo el recibo a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal o a quien corresponda firmándose dicho recibo,

mancomunadamente con los demás funcionarios sindicales en mención.

F) Firmar en unión de los funcionarios Sindicales mencionados en el inciso anterior, toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado.

G) Efectuar los pagos que acuerde el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, recabando las firmas de autorización de los funcionarios sindicales que se mencionan en el inciso E) de este artículo.

H) La aplicación de los fondos del Sindicato será en beneficio exclusivo de este, siendo responsable, en unión del/la Secretario General, el/la Secretario de Patrimonio Sindical y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, por la desviación de los recursos económicos y financieros del Sindicato, para fines diversos a los que se precisan en el presente Estatuto.

I) Recibir el estado financiero de todas las Secciones Estatales informarlo en la Asamblea correspondiente.

J) Establecer claramente el efectivo del que podrá disponer el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, así como las inversiones en valores de pronta recuperación y en el caso de existir cuentas y documentos por cobrar a cargo de empresas u otros deudores, deberá informar con precisión a la Asamblea, incluyendo las gestiones llevadas a cabo para su cobro aclarando las dudas y motivos de las mismas.

K) Poner a disposición del Consejo Nacional de Vigilancia la documentación que sea requerida para facilitar el trabajo de esta comisión.

L) No podrá en ningún momento hacer préstamos o anticipos de ninguna índole, salvo excepciones previstas en el reglamento interno, contando con la autorización expresa y por escrito del/la Secretario General.

M) Despachar la correspondencia relativa a las funciones de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, firmándolas en unión del/la Secretario General; cuidar de la conservación de las oficinas y todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Sindicato, como también llevar un inventario valorizado de todos los muebles e inmuebles, útiles y

enseres, así como de todos los demás objetos pertenecientes a la Organización.

N) Efectuar el pago del personal o empleados internos por medio de nóminas y en su caso recibos, elaborar un arqueo mensual que demuestre el movimiento de entrada y salida, tanto cheques como efectivo, este estado se elabora en original y cuatro copias, debiendo conservar el original y enviar o hacerle llegar las copias al Secretario General, y al consejo Nacional de Vigilancia, así como al archivo

O) Podrá visitar en cualquier tiempo, con autorización del/la Secretario General, las Secretarias de Finanzas de los Sectores Delegacionales, para cerciorarse de la buena administración de sus fondos, debiendo informar de inmediato al Secretario General el estado financiero o contable de las mismas.

P) Desempeñar fielmente las comisiones que le confiera el/la Secretario General.

Q) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

R) Las demás que le confiera la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto y la Asamblea.

Artículo 23

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Patrimonio Sindical:

A) Controlar bajo resguardo la documentación inherente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

B) Proponer a la Asamblea previo estudio y optimización respecto de la aplicación de acciones de compra venta, arrendamiento, comodato, legados, donaciones que incrementen el patrimonio del Sindicato.

C) Gestionar ante las Autoridades Delegacionales, de la Ciudad de México y sus equivalentes en los Estados de la Republica el Registro de las propiedades inmuebles, los traslados de dominio, la regularización de la tenencia de la tierra,

permisos de construcción y remodelación de los inmuebles propiedad del Sindicato.

D) Proponer a la Asamblea Nacional la conveniencia por oportunidad versátil, detrimento de inmuebles, exagerada amortización, depreciación de plusvalía, las acciones tendientes a captar recursos protegiendo primordialmente el Patrimonio Sindical.

E) Coordinar con las Secretarías del Interior, Finanzas, Fomento Deportivo, Educación y Capacitación Sindical, sus necesidades especiales a fin de determinar previo acuerdo de Asamblea el arrendamiento o adquisición de las áreas que aseguren el ejercicio y practica dentro de sus atribuciones y funciones.

F) Las demás que le confiere las Leyes, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Articulo 24

Son Facultades y Atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

A) Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales, siempre y cuando la ausencia sea de hasta tres meses.

B) Intervenir en los asuntos internos del Sindicato que sean de su competencia.

C) Llevar el registro de los acuerdos emanados de los Plenos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas ordinarias y Extraordinarias del Sindicato. Mismos que entregara a más tardar en los siguientes cinco días a la celebración del acto de donde emanaron aquellos.

D) En unión del/la Secretario General y del/la Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, convocar y asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas.

E) Revisar la correspondencia, registrarla y distribuirla a las Secretarías respectivas.

F) Llevar y firmar los libros de actas respectivas, tanto de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional como de las Asambleas.

G) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto

H) Organizar el padrón de los Socios del Sindicato y propiciar que se les entregue las credenciales correspondientes como miembros del mismo, para lo cual se coordinan con el/la Secretario de Organización

I) Firmar en unión con el/la Secretario General la documentación inherente a su responsabilidad

J) Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral sindical cuando sea necesario.

K) Los demás que le confiera la Ley el Pleno la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 25

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social y Servicios Médicos.

A) Exigir que los servicios médicos del ISSSTE proporcionen a los afiliados y a su familia, la atención adecuada, y en caso contrario, intervengan para que estos sean mejorados.

B) Pugnar por la creación de hospitales, sanatorios, centros de maternidad, etc., atendidos por los médicos especializados, en todos los lugares en que exista un número de trabajadores y derechohabientes que así lo requieran, dando cumplimiento a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

C) Exigir la oportuna atención médica o visita domiciliaria para derechohabientes que lo requieran, así como a las incapacidades a que hay lugar, procurando que las recetas cubran medicinas de patente y no sólo las de cuadro básico. En los casos enfermedades graves o intervención quirúrgica que demanden servicios especiales y hospitalización fuera del lugar de residencia del derechohabiente, se tramitara se conceda pasaje y las licencias con goce de sueldo.

D) Exigir la dotación de botiquines y extinguidores en todos los centros de trabajo.

E) Pugnar porque la atención medica sea suficiente, gestionando la superación constante en los servicios hospitalarios.

F) Pugnar por la expedición de leyes más avanzadas que garanticen la protección para los riesgos de los trabajadores y mayores prestaciones para los casos de enfermedad, cesantía, jubilación o muerte con cargo de Estado.

G) Compartir cualquier sistema administrativo que en su relación laboral entrañe engaño, peligro o que tienda a la explotación de los trabajadores.

H) Realizar todas las gestiones necesarias para que el trabajador y su familia no se les prive de sus ingresos correspondientes en caso de enfermedad, ya que es cuando más necesitan que se les respete su salario íntegro.

I) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el/la Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil.

A) Atender las actividades sociales del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Luchar por el respeto a la igualdad jurídica, política, social y laboral de la mujer condenando toda clase de discriminación hacia esta.

C) Luchar por que a la mujer se les permita el acceso a todos los niveles de capacitación y promoción para ocupar los cargos de dirección dentro de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal.

D) Elaborar y efectuar programas tendientes a motivar a las compañeras trabajadoras de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal para que en el ejercicio de sus derechos y obligaciones participen con mayor decisión en la lucha sindical y ocupen cargos de Representación en los cuadros directivos del Sindicato.

E) Programar y llevar a cabo actividades del servicio social, tales como orientación y planeación familiar, celebración del Día de la Madre, procurar que se cumplan y mejoren los servicios de las guarderías, coordinadamente con los Secretarios correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional; y

F) Las demás que les confiere el presente Estatuto y el/la Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Acción Política

A) Conocer al marco normativo, a fin de proponer la adhesión a Organizaciones de Representatividad Nacional, que aseguren el ejercicio del principio de participación política y alternancia equitativa de los poderes que Representan el Gobierno.

B) Organizar seminarios, cursos, conferencias, etc., a fin de brindar a los miembros interesados, el conocimiento político contemporáneo, para el efecto de asegurar el principio de equidad e imparcialidad cuando se ejerce el derecho del voto, para elegir representantes y órganos de dirección del Sindicato.

C) Incrementar la participación de los cuadros sindicales en los comicios a puestos de elección popular proponiendo e implementando el procedimiento que rija la competencia entre los aspirantes.

D) Establecer relaciones con los Presidentes de las Asociaciones Políticas e institutos Públicos de interés General a fin de normar las acciones de participación, integración, capacitación y proposición de cuadros que Representen al Sindicato ante aquellos y que puedan ser considerados aspirantes para ocupar cargos de elección popular.

E) Las demandas que le confiere la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 28

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano plazo.

A) Efectuar ante las autoridades e Instituciones competentes, todos los trámites relativos a préstamos a corto y mediano plazo que por su conducto sean solicitados por los miembros del Sindicato.

B) Exigir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se supriman de inmediato los descuentos indebidos que afecten la economía familiar del trabajador y luchar por la devolución de los ya efectuados, específicamente en materia de préstamos a corto y mediano plazo.

C) Solicitar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por que se cumpla lo establecido en la propia Ley de ese Instituto en esa materia y se reanuden y mantengan vigentes los prestamos especiales; y

D) Las demás que le confiere el presente Estatuto y al Secretario de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de la Vivienda y Préstamos Hipotecarios.

A) Atender todo lo relativo a la rama de la vivienda y de préstamos hipotecarios, efectuando ante las autoridades competentes todos los trámites en ese aspecto.

B) Cerciorarse de que tanto los departamentos de multifamiliares, como las casas habitación individuales, beneficien a los trabajadores del Sindicato.

C) Tramitar ante las autoridades correspondientes todo lo relacionado a constancia de servicios de los Trabajadores que lo requieran para los fines de Vivienda y Préstamos Hipotecarios.

D) Llevar un control eficiente de todos los departamentos y casa habitación Individuales sobre los que tenga jurisdicción el Sindicato.

E) Intervenir en todos los conflictos que se planteen en el reparto o adjudicación de los departamentos casa habitación

individual, sobre los que tenga control el Sindicato haciendo que prevalezca el criterio de proporcionalidad en su distribución, así como exigir el cumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en esta materia.

F) Vigilar que los departamentos que ocupen los trabajadores del Sindicato y que les hayan sido adjudicados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Fondo de la Vivienda se encuentren en buenas condiciones para habitarlos con la higiene necesaria para la salud de quienes lo ocupen; pugnando por la obtención de departamentos decorosos y de precios módicos en condiciones de pago que no agraven en forma excesiva sobre el presupuesto vital de los trabajadores, que le permita arrendarlos o bien adquirirlos en propiedad y mediante el sistema de Crédito Hipotecario con Certificados de Participación o de cualquier otro que llene la misma finalidad.

G) Gestionar la devolución de descuentos indebidos en materia de préstamos hipotecarios, así como el cinco por ciento del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en su caso.

H) Promover en coordinación con el/la Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la construcción de unidades habitacionales para los trabajadores, para tal efecto gestionara con la propia Secretaria de Salud del Gobierno Federal, con los Gobiernos del Estado, y con las Instituciones de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo relativo a este beneficio para los trabajadores; y

I) Las demás que le confiere el presente Estatuto y el/la Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Fomento Deportivo.

A) Pugnar por el establecimiento de centros y clubes deportivos y coordinar la participación de los trabajadores en actos y competencias de las diferentes disciplinas del deporte.

B) Llevar el registro de los equipos integrados por trabajadores del Sindicato en todas las Secciones de la Republica, recogiendo toda la información relativa a la forma en que se encuentran tales equipos a efecto de elaborar el cuadro de necesidades en materia deportiva o el intercambio de posibles eventos fuera de su localidad.

C) Gestionar ante la Secretaria de Salud del Gobierno Federal el establecimiento de centros deportivos fomentando las diversas ramas del deporte entre los trabajadores, organizando eventos y competencia en donde se fomente el espíritu de superación de los miembros con otras Organizaciones locales y nacionales extendiendo estas disciplinas.

D) Solicitar ante la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, vestuario y equipo para todos y cada uno de los equipos en sus diversas ramas deportivas a efecto de hacer lucir los eventos deportivos.

E) Establecer relaciones con Instituciones y organismos cuyo objeto sea la actividad deportiva a fin de establecer eventos Nacionales e Internacionales.

F) Coordinar con las Secretarías, con las que guarde relación el fiel cumplimiento de las atribuciones que se le confieren.

G) Las demás que le otorga la Ley las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 31

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Seguros.

A) Gestionar ante las Instituciones encargadas de la Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las pensiones, jubilaciones que correspondan conforme a la Ley, a los miembros que lo soliciten.

B) Representar ante las autoridades Jurisdiccionales a los Trabajadores que guarden el supuesto de ser acreedores de las pensiones, por riesgo de trabajo, viudez, orfandad y de enfermedades.

C) Contratar seguros deportivos ante las Instituciones de fianzas y seguros, asumiendo el pago de las primas que se generen para el cubrimiento de los bienes asegurados

D) Administrar los requisitos, documentación, papelería necesarios para el establecimiento de los Seguros Colectivos y de Grupo, (asegurándose de recabar los datos de los beneficiarios) que se contraten y sean previamente autorizados por la Asamblea Nacional.

E) Establecer convenios con las aseguradoras contratadas, a fin de mejorar las condiciones y simplificaciones de los pagos, en caso de actualizarse la obligación del pago de la suma de cobertura.

F) Las demás que les señale la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 32

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Escalafón.

A) Gestionar ante cualquier autoridad de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal la Información de las plazas, vacantes y de reciente creación.

B) Establecer los mecanismos para la promoción y asignación de las plazas que resulten en el supuesto del inciso anterior.

C) Elaborar convocatoria a Concurso, conforme al Reglamento de Escalafón y Ajustes entre los trabajadores de todas las áreas que estén interesados en competir por la ocupación de las plazas, vacantes que se originen por defunción, baja definitiva, retiro voluntario, etc.

D) Realizar los estudios y análisis para asegurarse que el miembro ganador de la plaza o vacante reúna los requisitos óptimos para el mejor desempeño de los trabajos y funciones inherentes al puesto.

E) Implementar los cursos de capacitación y adiestramiento a fin de inducir a los concursantes a ocupar plaza vacante al conocimiento exacto de las funciones encomendadas.

F) Conocer lo establecido por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y se contendrá a aplicar lo conducente.

G) Optimizara la asignación de plazas, de tal forma que beneficie al, mayor número de los miembros en cuanto a su ascenso y proyección profesional a efecto de que puedan ser candidatos a ocupar cargos de Dirección dentro de la dependencia.

H) Llevar el censo de todos y cada uno de los miembros que inscriban a sus descendientes, como posibles aspirantes a ocupar puestos en la dependencia, reuniendo los requisitos mínimos de ingreso.

I) Estará atento a las disposiciones respecto de la aplicación del programa de separación definitiva del servicio público u otros similares y análogos, a fin de determinar, las vacantes que se generen por jubilación, separación voluntaria, fallecimiento, u otra índole en que se determina la baja definitiva de algún servidor público.

J) Vigilar en lo conducente y a solicitud expresa de los miembros, los montos de las Indemnizaciones que resultasen por separación definitiva haciéndolas sujetar a lo prescrito por la Ley a la normatividad emitida para tal efecto.

K) Las demás que le señalen la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el Presente Estatuto y el/la Secretario General.

Artículo 33

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación y Capacitación Sindical.

A) Pugnar por el establecimiento de centros de capacitación Sindical.

B) Implementar programas apoyados en la ciencia pedagógica a fin de impartir los cursos, seminarios, diplomados y demás relativos a la cultura cooperativa y sindical.

C) Gestionar la certificación y reconocimiento de los cursos y estudios en general, ante la autoridad facultada para otorgar el reconocimiento respectivo.

D) Establecer relaciones con Instituciones de Educación Media y Superior, a fin de intercambiar recursos humanos con proyección académica y alto espíritu de desarrollo profesional.

E) Gestionar ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y en base a estadísticas, el establecimiento de asesorías para los miembros, a fin de acreditar los conocimientos mínimos para certificar los estudios de educación básica.

F) Gestionar ante las Instituciones el otorgamiento de becas y todo tipo de apoyos a los miembros, sus descendientes directos e indirectos, a fin de asegurar la continuidad de sus estudios.

G) Establecer convenios con las Instituciones Educativas y las de Seguridad Social, a fin de aprovechar los programas de capacitación en el empleo, industrial técnica y profesional técnica, dirigidos a la superación de los hijos de los miembros;

H) Promover ante las autoridades de la Secretaría, a los hijos de los trabajadores y miembros de este Sindicato para que, su destacada proyección académica y profesional sean candidatos directos en la ocupación de las plazas y puestos hasta de dirección en la dependencia.

I) Las demás que le confiera la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 34

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

A) Representar bajo la designación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades administrativas judiciales y del trabajo.

B) Representar a la persona moral denominada Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud, a designación directa del/la Secretario General, mediante poder notarial y/o carta poder, tal como lo requiera la autoridad correspondiente.

C) Establecer la capacitación en materia jurídica, dirigida a los miembros del Sindicato Nacional a efecto de cumplimentar lo prescrito en el último párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.

D) Revisar las resoluciones que emitan los Consejos Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia emitiendo recomendaciones en su caso.

E) Elaborar los reglamentos y demás disposiciones que se desprendan de los presentes Estatutos y de las actas de la Asamblea Nacional.

F) Realizar recomendaciones al Secretario General, para la aplicación e interpretación de las Leyes, reglamentos y decretos que emitan las autoridades.

G) Asesorar y representar de manera integra, a los miembros del Sindicato.

H) Instaurar demandas y toda clase de recursos en conflictos en los que se involucren los miembros en acciones inherentes a su actividad laboral y su relación Sindical.

I) Las demás que le imponga la Ley de las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 35

Son facultades y atribuciones de la Secretaría del Interior.

A) Establecer, resguardar y hacer guardar las normas de gobierno interno del Sindicato implicándole las mismas en igualdad de condiciones y de forma imparcial a todos los miembros y directivos del mismo.

B) Llevar registro y archivo de todas las normas que se establezcan al interior del Sindicato particularmente aquellas que se acuerden en el Pleno de la Asamblea Nacional.

C) Guardar el censo de todos los trabajadores y sus familiares a efectos de inducir las funciones de las diversas

Secretarías en apego a las facultades y obligaciones a ellas contenidas por el presente Estatuto.

D) Calificar las elecciones organizadas y procedimentales, otorgando el reconocimiento a los nuevos integrantes que conforman el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, y a los comités que conformaran las Secciones.

E) Elaborar y desarrollar los proyectos y programas que en beneficio de los miembros proponga idealmente los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

F) Ser el encargado de los muebles de tipo informático, generando las claves de acceso para usuarios predeterminados que impliquen sus cargos, nombres y trabajo actualizado en los equipos.

G) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 36

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Análisis y Proyectos Intersectoriales.

A) Coadyuvar con los demás Secretarios para recabar informes de las necesidades apremiantes de los trabajadores para efectos de consolidar Proyectos o Intercambios Sociales, Culturales, Sindicales y Laborales con otras asociaciones sindicales y dependencias de Ejecutivo Federal.

B) Elaborar y desarrollar en coordinación con las carteras inherentes que conforman la estructura sindical, proyectos y programas que optimicen las actividades de las mismas.

C) Las demás que confiere el presente Estatuto y el/la Secretario General.

Artículo 37

Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Compilación y Coordinación de Áreas estratégicas.

A) Establecer la capacitación en materia jurídica, dirigida a los medios del Sindicato Nacional a efecto de cumplimentar lo prescrito en el último párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de la Republica.

B) Archivar de manera informática, los marcos normativos aplicables a la vida organizacional y jurídica del Sindicato, estableciendo los resúmenes a fin de facilitar la capacitación de los miembros.

C) Coordinara las necesidades de capacitación e información de todas las áreas del Comité Ejecutivo Nacional y de membresía a fin de integrar a los trabajadores y familiares a actividades extra laborales que les permitan proyectar y desarrollar sus aspiraciones educacionales.

D) Proporcionará a solicitud expresa la información que no sean considerada de alta confidencialidad a todos los miembros del Sindicato y las que guarde dichas características serán solo proporcionadas con la autorización del/la Secretario General y del Presidente de la Consejo Nacional de Vigilancia.

E) Coordinara ante y con las Instituciones educativas de nivel medio superior y superior, oficiales y privadas los mecanismos de admisión, requisitos, temporalidad, medios de acreditamiento a efecto de impulsar entre los miembros del sindicato la formación de profesionales en materia de derecho laboral.

F) Creará programas de Capacitación en materia de proceso jurídico, primordialmente para dar a conocer la auto-representación ante las diversas autoridades jurisdiccionales.

G) Establecerá vínculos profesionales en materia de derecho que presten sus servicios en la Dependencia a fin de establecer asociadamente programas de profesionalización posgrado, impulsará la obtención de Certificados, Títulos, Cedulas Profesionales, etc., implementando talleres de titulación, acreditación, profesionalización y estudios de Posgrados vinculando los mismos con la autoridad de educación correspondiente.

H) Las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 38

Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia.

A) Establecer coordinación entre las demás Secretarías y comisiones con los criterios aplicables decretados y votados por la Asamblea Nacional.

B) Recibir las quejas, reclamaciones y medios de impugnación que le presenten los miembros que se consideren agraviados por determinaciones y resoluciones que dicten los Órganos de dirección del Sindicato.

C) Establecer un órgano que substancia bajo el procedimiento previsto en las Leyes procurando que las resoluciones dictadas afecten en lo menos posible a los presuntos infractores que observen las normas que le son obligatorias prescritos en el presente.

D) Proponer a las Asamblea Nacional a fin de aprobarse el procedimiento que se implementara a los presuntos infractores a las normas que se establezcan en el presente Estatuto.

E) Substanciar conforme a los procedimientos aprobados por la Asamblea, las quejas e interposiciones que se presenten en los términos procesales que rigen el derecho del trabajo.

F) Dictar la resolución que en derecho proceda conminando a las partes para que siempre en cualquier conflicto se prefiera una conciliación de amigable composición.

G) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Coordinaciones Generales de Trabajo, los acuerdos que emita la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 39

Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional de Honor y Justicia.

A) Establecer las normas a las que se deben de sujetar los procedimientos internos respecto de la conducta de los miembros

B) Recibir de los miembros las quejas que sobre la conducta de presuntos infractores sean susceptibles de revisión y conciliación procurando el respeto personal.

C) Implementar acciones tendientes a mejorar el trabajo social y personal entre los miembros, en los centros de trabajo, en el centro de concurrencia sindical y en general en todos los eventos organizados por el Sindicato, eventos, actos conmemorativos, etc.

D) Introducir hacia los miembros la información de cualquier fuente a efecto de los beneficios de trato respetuoso.

E) Elaborar el Código de Honor, apoyado en los principios de equidad, imparcialidad y justicia.

F) Informar al Secretario de General y al Consejo Nacional de Vigilancia, sobre las faltas a la orden, conducta de los miembros bajo el principio de respeto mutuo.

G) Emitir recomendaciones del cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas a los Secretarios y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

H) Las demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

Artículo 40

Son facultades y atribuciones del Oficial Mayor.

A) Conocer la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, el Estatuto de nuestra Organización y las demás Leyes que tenga relación con nuestro trabajo.

B) Atender el esmero, los problemas que se originen, con relación, a las instalaciones que ocupe el Sindicato Nacional.

C) Atender con toda oportunidad los problemas que se presenten en las instalaciones, para el buen servicio, que prestara esta Organización Sindical.

D) Los demás que le imponga la Ley, el presente Estatuto, las Condiciones Generales de Trabajo, la Asamblea Nacional y el/la Secretario General.

CAPITULO SEXTO

REQUISITOS PARA INGRESAR

Articulo 41

Solamente podrán ingresar y pertenecer al sindicato, los agremiados que cumplan con los requisitos que más abajo se estipulan.

Articulo 42

Todo agremiado que desee pertenecer al sindicato, deberá hacer su solicitud por escrito, firmada y con la leyenda de renuncia a diversa organización sindical en caso de existir adjuntando copia del talón de pago, copia de credencial expedida por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y/o por credencial vigente oficial.

Articulo 43

Deberá igualmente, aceptar cumplir en todo y por todo el presente estatuto, su declaración de principios y los acuerdos que emanen de los órganos representativos del Sindicato.

CAPITULO SÉPTIMO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

Articulo 44

Son obligaciones de los miembros del sindicato, las siguientes:

A) Asistir con puntualidad, a las Asambleas Generales y a los Consejos Generales, así como cumplir con los acuerdos que emanen tanto en las Asambleas Generales, como en los Consejos Generales.

B) Cubrir puntualmente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen estos estatutos y los acuerdos respectivos en su caso.

C) Informar al sindicato de los conflictos que llegaren a suscitarse, con sus superiores, o cualquier otro trabajador y que impliquen trascendencia.

D) Asistir a los mítines, manifestaciones y toda clase de actos que organice el sindicato o que el mismo acuerde.

E) Impartir su solidaridad, moral y material a las agrupaciones hermanas, así como al movimiento sindical en general en los términos de los acuerdos que tomen los órganos representativos del sindicato.

F) Tener a salvo el libre ejercicio del voto, en los casos de elección del Comité Ejecutivo Nacional y en todos los actos que se requiera su sufragio, con las modalidades que acuerde la Asamblea General; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta.

Articulo 45

Los miembros del sindicato, tienen los siguientes derechos fundamentales:

A) Participar, en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales; y en los Consejos Generales del sindicato.

B) Obtener la ayuda, moral y material del sindicato y de las agrupaciones hermanas, para la solución más favorable de los problemas que confronten.

C) Participar, de todos los beneficios y ventajas sociales que obtenga el sindicato.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO

Articulo 46

Las Asambleas del Consejo General, se celebrarán una vez cada mes, en el día que reglamenten los propios consejos. Se considera constituido el Consejo General con la concurrencia del setenta y cinco por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Articulo 47

Sera quórum para celebrar una Asamblea General, la asistencia del setenta y cinco por ciento del total de los agremiados de este sindicato. Cuando convoque una Asamblea General esta no se efectuará por falta de quórum, la próxima que se convoque será legal con la cantidad de agremiados que se presenten.

Articulo 48

El Comité Ejecutivo Nacional podrá, convocar a reuniones plenarias, a las que deberán asistir los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de este Sindicato, estas Asambleas tendrán por objeto recabar la mayor cooperación posible para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Sindicato, así como recibir de los propios agremiados una orientación más amplia sobre los asuntos respectivos.

Articulo 49

Las Asambleas de Consejo serán citadas por el/la Secretario General en unión de el/la Secretario de Organización y las Asambleas Generales serán convocadas por el/la propio(a) Secretario General y todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que estén en funciones, insertando en la convocatoria respectiva el temario que se va a desahogar, será de la competencia de los Consejos Generales.

Lo siguiente: todo lo relativo a los conflictos trabajadores y sus superiores. La proyección de emplazamientos de huelgas. La revisión de las condiciones generales del trabajo que tuvieran dificultades con las diferentes áreas de impartición de justicia de la **SECRETARIA DE SALUD**. Y todo lo relativo a la disciplina y buena marcha de los

dirigentes tanto de los trabajadores y empleados, adheridos a este sindicato.

Y con lo que respecta a Asambleas Generales, serán de su competencia lo siguiente: los asuntos de carácter Nacional tanto del **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, como de la Federación a la cual estemos adheridos, que envíen para su estudio y respaldo si son de importancia para los trabajadores y empleados, los que quedaran pendientes para someterlos a la máxima autoridad que son las Asambleas Generales.

Serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante el/la Secretario General, para poder sesionar se necesita la asistencia de las dos terceras partes de los agremiados que conforman el sindicato, para la toma de acuerdos, esta deberá ser aprobada por el cincuenta por ciento más uno de los presentes.

CAPITULO NOVENO

ELECCIONES

Artículo 50

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebran cada seis años y las segundas cuando lo exijan las necesidades del Sindicato.

Articulo 51

Las Asambleas Nacionales se celebrarán en la Ciudad de México, a menos que el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, consideren necesarios efectuarlos en lugar diferente, en cuyo caso será el Comité Ejecutivo Nacional el que lo determine oportunamente.

Artículo 52

Las convocatorias a las Asambleas Nacionales Ordinarias se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán ser aprobadas por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Deberán comunicarse a las Secciones con un mes de anticipación.

III. Deberán ocuparse preferentemente

a) Del informe que diga el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia y las Representaciones Nacionales.

b) De ratificar o rectificar los fallos emitidos por el Consejo Nacional de Vigilancia.

c) De las reformas al presente Estatuto y de sus reglamentos.

d) De la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia.

Artículo 53

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se expedirán con uno y dos meses respectivamente de anticipación y en ellas deberá señalarse el temario al que deben sujetarse.

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá invariablemente llevarse a cabo el veinticuatro de febrero de cada seis años, atendiendo a la fecha de la convocatoria creadora de esta organización.

Artículo 54

El quorum para la instalación de las Asambleas Nacionales será el 50% más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo debidamente acreditados quienes habrán sido electos de conformidad con las bases establecidas en la propia Convocatoria a la Asamblea, una vez que sea nombrada la mesa directiva, el quorum para las sesiones de trabajo la integran por lo menos el 50% más uno de los Representantes de los Centros del trabajo legalmente acreditados.

Artículo 55

Los Representantes de los Centros de Trabajo a las Asambleas Nacionales deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar puestos directivos nacionales y deberán además

haber formado parte de la Sección respectiva un año continuo antes de la fecha de elección.

Artículo 56

La Convocatoria y los trabajos que se desarrollen en las Asambleas Nacionales deberán ajustarse, estrictamente a lo que señale el presente Estatuto.

Artículo 57

La Asamblea Nacional será inaugurada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego elegidas la Mesa Directiva, los miembros del Comité Ejecutivo, los del Consejo Nacional de Vigilancia, y deberán permanecer en la Asamblea sólo con derecho a voz.

Artículo 58

Es obligación de la Asamblea.

a) Integrar su Mesa Directiva con Representantes de los Centros de Trabajo.

Artículo 59

La Asamblea elegirá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios, y dos Escrutadores; en caso de ausencia del Presidente asumirá la dirección el Vicepresidente y, faltase esté, se encargará de dichas funciones el Representante del Centro de Trabajo que la Asamblea designe.

Artículo 60

Para que el carácter de Representante del Centro de Trabajo a la Asamblea quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar el siguiente documento.

I. Exhibir el nombramiento, debidamente expedido por la sección correspondiente, mismo que contenga el computo de la elección respectiva.

Artículo 61

Las ponencias que presenten los Representantes de los Centros de Trabajo para someterse al estudio y consideración, de las Asambleas Nacionales, deberán ser entregadas al Comité Nacional con quince días de anticipación, como máximo de la fecha en que se celebra esta.

Cada una de las ponencias deberá referirse a un solo asunto.

Artículo 62

La Asamblea conocerá de las responsabilidades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de Vigilancia o de cualquier miembro del Sindicato ajustándose a todo lo que se establece en el Estatuto.

Artículo 63

Para que los acuerdos de una Asamblea sean legales y por lo tanto obligatorios deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Representantes de los Centros de Trabajo legalmente acreditados que estén presentes, excepto en los casos de expulsión, de reformas al Estatuto o disolución del Sindicato, en los que se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

Artículo 64

Las Asambleas al tratar algún asunto que amerite estudio y opinión técnica podrán auxiliarse con asesores que posean conocimientos en la materia.

Artículo 65

En la Asamblea Nacional se elegirán, con los términos de este Estatuto, a los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional de Vigilancia del Consejo Nacional de Honor y Justicia y Sección.

Artículo 66

La Asamblea Nacional, autoridad máxima del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud, tomara las decisiones con estricto apego a su autonomía a fin de garantizar la unidad gremial, determinar la estructura y característica de los nombramientos en cargo y prórroga de la vigencia, hasta por seis años del Comité Ejecutivo Nacional, siempre que se apruebe por las dos terceras partes del quorum asistencial.

Artículo 67

Llenados los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes de la Organización, estos estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.

Artículo 68

La Mesa Directiva de la Asamblea deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados la que deberá ser firmada por la misma, el Comité Ejecutivo Nacional deberá enviar una copia del acta a las Secciones dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 69

Una vez concluido el acto electoral de una Asamblea Nacional, el original del acta que se levante será enviado por el Comité electo al Honorable Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para

cumplimentar lo establecido en el Artículo 77 fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 70

La representación de los Representantes de los Centros de Trabajo termina en el momento que se clausura la Asamblea.

Artículo 71

El Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional de Vigilancia y el Consejo Nacional de Honor y Justicia salientes tienen un plazo improrrogable de un mes para entregar los nuevos dirigentes Sindicales electos, todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización que tenga a su cargo.

Artículo 72

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación ineludible, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión, de informar a todas las Secciones los acuerdos tomados a la Asamblea.

Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional, rechazar la documentación de los delegados, en los casos en que haya protesta por falta de Asambleas que designen a los delegados a la Asamblea o existan violaciones en los procedimientos señalados en el presente estatuto.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS CUOTAS Y SU INVERSIÓN

Articulo 73

El Fondo Social del Sindicato, se integrará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los agremiados en los términos del presente estatuto.

Articulo 74

La cuota ordinaria, que deberá cubrir cada agremiado, es del 2% (dos por ciento) mensual del salario integrado que reciba cada uno de ellos.

Articulo 75

Las cuotas extraordinarias, serán aquellas que, tanto en su monto como en su fecha de pago acuerde un Consejo General o una Asamblea General.

Articulo 76

Los fondos del sindicato, sólo podrán invertirse en lo siguiente: sostenimiento de oficinas, gastos de organización y propaganda, atención de los conflictos que se sometan a la consideración del sindicato, gastos indispensables de secretarias, y en los gastos extraordinarios ligados directamente con el interés y buena marcha del sindicato, que acuerde la Asamblea General, el Consejo, o el Comité Ejecutivo.

Articulo 77

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, queda facultado para hacer los arreglos correspondientes con los agremiados de este

sindicato, a efecto de que las cuotas ordinarias se cubran mediante descuentos vía nomina que se hagan directo al salario integrado de los trabajadores en servicio activo en cada una de las áreas de atención de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, y serán entregadas al Secretario Tesorero.

Articulo 78

Independientemente de la obligación, de rendir cuentas por lo menos semestralmente en cada Asamblea General o Consejo General respecto al manejo de fondos, el/la Secretario Tesorero está obligado a demostrar el estado económico del sindicato, a los agremiados que lo soliciten, previo acuerdo del Consejo General.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

VIOLACIONES AL ESTATUTO Y SANCIONES

Articulo 79

Toda la inobservancia o contravención a este Estatuto, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de la Asamblea Nacional o de sus diferentes Órganos de Gobierno, así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, es motivo de la imposición de sanciones sindicales.

Artículo 80

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensiones en sus derechos sindicales o expulsión.

Artículo 81

Son causas de amonestación; no asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin causa justificada.

Artículo 82

Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

a) La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.

b) La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.

c) Exagerarse a cubrir cuotas extraordinarias que se acuerden.

d) Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se encomiende, sin causa justificada.

e) Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con este Estatuto.

f) Difamar o calumniar a los miembros del Sindicato.

g) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.

h) Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la Organización.

i) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la Organización.

j) Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de estos.

k) En las campañas electorales de la Organización, emplear propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo, o ataques a la vida privada de los Candidatos.

l) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desordenes en ellas.

m) No asistir sin causa justificada a los mítines o manifestaciones que se realicen y en los que debe participar el sindicato.

n) Quienes en un proceso electoral figuren en dos o más planillas.

Articulo 83

Para aplicar a un agremiado la sanción de suspensión, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, con la aprobación del cincuenta y uno por ciento, cuando menos, de los agremiados de este sindicato.

Articulo 84

Para aplicar una sanción de expulsión, se requerirá el acuerdo previo de una Asamblea General, apoyada por lo menos con el voto del sesenta y cinco por ciento de los agremiados de este sindicato. En todo caso, los acuerdos de expulsión pueden recurrirse ante la Asamblea General más próxima, quedando entre tanto en calidad de suspendido en sus derechos el agremiado recurrente.

Articulo 85

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán también ser sancionados por falta de cumplimiento de sus funciones, con: amonestación del Consejo General, o destitución del cargo que desempeñan.

Articulo 86

Serán motivos de amonestación, la falta de atención comprobada a los asuntos específicos de su secretaria, la falta constante a los Consejos Generales y demás reuniones oficiales del sindicato, la falta de informes necesarios, oportunamente respecto a las gestiones correspondientes a su encargo.

Articulo 87

Serán motivo de destitución del cargo, los siguientes: el total abandono, sin causa justificada y durante más de sesenta días, del cargo que está desempeñando; la oposición sistemática a la ejecución de los acuerdos de las Asambleas, Consejos Generales, Plenos o Juntas del Comité Ejecutivo Nacional, cualquier acto de traición al Sindicato; cualquier acto que implique delito de fraude al sindicato u otro igual de gravedad.

Articulo 88

La Asamblea General, será la única facultada para aplicar las sanciones establecidas para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Articulo 89

Para dar trámite a una queja, contra un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, que implique la aplicación de una de las sanciones aquí indicadas, se requiere lo siguiente:

A) Que uno o más agremiados, presenten por escrito la queja, debidamente fundamentada, al Comité Ejecutivo Nacional, aportando los mayores elementos de convicción posible.

B) Que el Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio del caso, y bajo su más estricta responsabilidad, considere que hay presunción de elementos suficientes para tramitar la queja.

C) Si el Comité Ejecutivo Nacional, estima que hay elementos suficientes para tramitar la queja, pondrá en conocimiento de una Asamblea General o del Consejo General el asunto, para que este, previa la debida investigación y estudio, y concediendo a las partes acusada y acusadora las amplias facilidades necesarias para comprobar sus extremos resuelva si procede o no sanción alguna.

D) En todo caso las decisiones, del Consejo General sobre este particular, están sujetas a promoción de parte, a la ratificación o rectificación de una Asamblea General Ordinaria, pero entre tanto se mantendrá vigente el acuerdo del propio Consejo General.

Articulo 90

En aquellos casos, en que haya de por medio la comisión de un delito, cuya gravedad lo amerite a criterio de la Asamblea General, independientemente de la sanción sindical que se imponga al acusado, se procederá penalmente en su contra.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

REGLAS GENERALES

Articulo 91

Todos los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos por acuerdo de las Asambleas o Consejos Generales.

Articulo 92

El **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD**, intervendrá en asuntos sociales principalmente para el efecto de pugnar en este espacio por lograr el adelanto del movimiento sindical; y obtener una mejor garantía para las luchas sociales y en tal virtud, en su Asamblea General Nacional se formularán las bases que reglamenten estas actividades. Para obtener una mejor colaboración en los trabajos de esta índole.

Articulo 93

En todo caso, el sindicato será disciplinado de los acuerdos que tome sobre este particular la Federación a que este adherido.

Articulo 94

Los agremiados asistentes, a la Asamblea Constituyente y Electoral, se consideran por este sólo hecho como constituyentes del **SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD** y, por lo tanto, automáticamente ingresados en su seno.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 95

El Sindicato sólo podrá disolverse, cuando no haya por lo menos, veinte agremiados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 96

Al disolverse el sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en comisión liquidadora, siendo el/la Secretario General, el Presidente de la misma, a efecto de llevar a cabo la liquidación del patrimonio de la organización sindical.

Artículo 97

En caso de disolución del sindicato, y de que no se pudiera llevar a cabo la liquidación del patrimonio de la organización sindical, su activo y sus bienes serán entregados a la fundación que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 98

La comisión liquidadora, del sindicato informara públicamente por los medios a su alcance, de la liquidación del sindicato.

TRANSITORIOS

I.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados, en todo o en parte, mediante el acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida.

II.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional, para que, de ser necesario, convoque a Consejo General que se encargue de acordar alguna adecuación que sea necesaria al texto de los presentes estatutos, a fin de ajustarlos debidamente a la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, para el efecto de que sea registrado el sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, el presente ejemplar contiene la redacción, acordada en la Asamblea Constituyente y Electoral, dado en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

"LIBERTAD Y DIGNIDAD SINDICAL"

SECRETARÍA GENERAL
LAURA SÁNCHEZ CASTILLO

PDTE. CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA
JORGE LUIS ESCOBAR VILLANUEVA

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
FREDDY CONCEPCIÓN OCAÑA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

1026

TFCA TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 20/19
PROMOCIÓN: 27562

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veinte de marzo de dos mil diecinueve, que suscribe Laura Sánchez Castillo, quien se ostenta como Secretario General del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud, escrito a través del cual solicita el registro del citado Sindicato, por lo que se procede a su estudio y resolución en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito de veinte de marzo de dos mil diecinueve, Laura Sánchez Castillo, solicitó el registro del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud.

SEGUNDO.- Ahora bien, los documentos que exhibe el promovente, por duplicado y dos tantos de copias son:

a) Lista de Asistencia. (fojas 11-14)

b) Acta Constitutiva del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud. (fojas 15-28)

c) Estatutos que rigen la vida interna de la referida organización sindical. (fojas 29-56)

d) Padrón de los asociados de que se compone el sindicato con expresión de nombres de cada uno, RFC, Curp, estado civil, edad, empleo que desempeñan y sueldo que percibe, así como la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores. (fojas 57-69).

f) Sesenta y tres, escritos de afiliación dirigidos al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud, sesenta y tres renuncias dirigidas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, sesenta y tres comprobantes de pago y credenciales (fojas 70-511).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del sindicato denominado **"Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud".**

SEGUNDO. Considerando que los artículos 67, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente a la fecha de la presentación, establecen:

> *"Artículo 67. Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.".*
>
> *"Artículo 71. Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, (...)".*
>
> *"Artículo 72. Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.*
>
> *I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;*
>
> *II. Los estatutos del sindicato.*
>
> *III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y*
>
> *IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.".*

TERCERO. Analizada la documentación que se acompaña al escrito de solicitud de registro de veinte de marzo de dos mil diecinueve, del "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud", se advierte:

Del Acta Constitutiva, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento, constituir el "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud"; y en la misma asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la organización sindical precitada.

De igual forma, en la citada Asamblea Constitutiva, consta la elección del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco.

Del listado de miembros del citado sindicato —*descrita en el resultando SEGUNDO, inciso f* —, a saber: nombres de cada uno de los trabajadores, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe,

número de seguridad social y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores; así como las sesenta y tres solicitudes de afiliación, constancias de servicios laborales, comprobantes de pago en copias fotostáticas emitidos por la Secretaría de Salud, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, así como de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz y las copias de identificaciones oficiales, de quienes concurrieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, se acredita que son trabajadores de la Secretaría de Salud, las personas que a continuación se mencionan:

NOMBRE	CATEGORÍA	NIVEL	ADSCRIPCIÓN	SINDICATO AL QUE RENUNCIA
1. AGONIZANTE NÚÑEZ CECILIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
2. ALCUDIA CASTELLANOS ROSA MARÍA	PROMOTOR EN SALUD	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
3. ALCUDIA LÓPEZ GLORIA	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
4. ARANDA CARDEÑO FÁTIMA DEL ROSARIO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
5. AVALOS CADENGO LOURDES	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
6. CABRERA LUNA ESMERALDA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
7. CÁMARA VÁZQUEZ EDUARDO	PSICÓLOGO CLÍNICO	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
8. CÁRDENAS SÁNCHEZ FERNANDO DEISER	PROMOTOR EN SALUD	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
9. CARRASCO GARCÍA ANA CRISTINA	ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
10. CHE RUÍZ EMILIA	ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
11. CONCEPCIÓN OCAÑA FREDDY	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
12. CORNELIO SILVAN FREDI	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA

			ESTADO DE TABASCO	SECRETARÍA DE SALUD
13. CRUZ PALAVICINI FABIO JOSUÉ	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
14. CUSTODIO TORRUCO CARLOS AMANCIO	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
15. DÍAZ FERNÁNDEZ CARLOS MARIO	AFANADORA	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
16. DOMÍNGUEZ RASCÓN GERMAN ALEJANDRO	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
17. EK VITORIN JULIO ALFONSO	QUÍMICO "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
18. ESCOBAR VILLANUEVA JORGE LUIS	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
19. FARFÁN HERNÁNDEZ ANDRÉS	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
20. FÉLIX TRINIDAD IGNACIO	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
21. GARCÍA GONZÁLEZ MIGUEL	PSICÓLOGO CLÍNICO	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
22. GARCÍA LÓPEZ ÓSCAR ALBERTO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
23. GARCÍA PEREIRA LETICIA	ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
24. GARCÍA PÉREZ LIVIS	AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
25. GARCÍA PÉREZ ROSIBEL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
26. GÓMEZ MOHENO CARLOS ALBERTO	AFANADORA	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
27. GONZÁLEZ OBANDO BEATRIZ ADRIANA	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
28. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MARÍA ELENA	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A3"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
29. GURRIA GONZÁLEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
30. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SANDRA DEYSI	ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

TRIBUNAL FEDERAL DE CON
ESTADOS UNIDOS
MEXICO.
MACIÓN DE E
ARCH
TRIBUNAL FEDE
SF

			ESTADO DE TABASCO	
31. HERNÁNDEZ NIEVA JUDITH	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
32. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ SANTIAGO	AFANADORA	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
33. HERNÁNDEZ TERRONES MARÍA DEL ROCÍO	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
34. JIMÉNEZ FAUSTO BEYDY LUIS	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
35. LAINES GARCÍA IVÁN DE JESÚS	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
36. LARA LÓPEZ IRMA	TÉCNICO LABORATORISTA "B"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
37. LEÓN RAMOS FRANCISCO	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
38. LUNA TÉLLEZ ELEAZAR	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
39. MADRAZO VERGARA RICARDO	CIRUJANO DENTISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
40. MAGAÑA CASTELLANOS LETICIA	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
41. MAGAÑA ESCOBAR ANITA	NUTRICIONISTA	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
42. MAY IBARRA MARÍA DE LOURDES	AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
43. MEJÍA CASTRO REY DAVID	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
44. MOLINA VÁZQUEZ JESÚS DEL CARMEN	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
45. OCAÑA LEYVA ROSARIO	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
46. OVANDO OCAMPO DINAMAR	OFICIAL Y/O PREPARADOR DESPACHADOR DE FARMACIA	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
47. PALMA MÉNDEZ LETICIA ALEJANDRA	TÉCNICO LABORATORISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
48. PÉREZ FALCÓN	APOYO	NO SE	SECRETARÍA DE	SINDICATO NACIONAL DE

	RIGOBERTO DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO EN SALUD "A4"	ADVIERTE	SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
49.	PÉREZ GUERRERO HÉCTOR GERMAN	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
50.	QUIROGA TORRES YAQUELINE	JEFE DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
51.	RAMÍREZ CORONEL JOSÉ ANTONIO	TÉCNICO LABORATORISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
52.	RAMÍREZ GALLEGOS DAMARIS	ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
53.	RAMÓN HERNÁNDEZ ASUNCIÓN	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
54.	RODRÍGUEZ ARIAS JAVIER	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
55.	RODRÍGUEZ CEFERINO ELIZABETH	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
56.	RODRÍGUEZ PÉREZ MIRNA ALEJANDRA	TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
57.	SALVADOR ARENA MARÍA MAGDALENA	TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
58.	SALVADOR ARENA NEREYDA	ENFERMERA JEFE DE SERVICIOS	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
59.	SÁNCHEZ CAMACHO PATRICIA	MÉDICO GENERAL "A"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
60.	SÁNCHEZ CASTILLO LAURA	ENFERMERA JEFE DE SERVICIOS	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
61.	SÁNCHEZ CASTILLO MARSELA	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
62.	TAVERA MENDOZA VERÓNICA	ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
63.	ZARAO MORALES LUCINDA	PROMOTOR EN SALUD	NO SE ADVIERTE	SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte que se trata de trabajadores en activo que prestan sus servicios para la Secretaría de Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, en tanto que de sus solicitudes de afiliación, se desprende que manifiestan su voluntad para

formar parte del Sindicato solicitante; a quienes se les aplica descuento por concepto de cuota sindical y de los escritos de renuncia se observa que es su voluntad dejar de pertenecer a la organización sindical a la que se encontraban afiliados, como se detalla en el cuadro que antecede.

Ahora, la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Laura Sánchez Castillo, quien solicita el registro del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud, cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Lo anterior, pone de manifiesto que el sindicato solicitante, se conformó con sesenta y tres trabajadores de base, de la Secretaría de Salud, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco y Secretaría de Salud del Estado de Veracruz y remitió por duplicado a este Tribunal, la documentación original y en dos tantos copia certificada a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente auto, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

Por tanto, este Tribunal otorga el registro al **"SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD"**; asimismo, se tiene por depositado el Estatuto correspondiente; y se **toma nota** de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

SECRETARIA GENERAL: LAURA SÁNCHEZ CASTILLO; **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** MIRNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PÉREZ; **SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** ROSARIO OCAÑA LEYVA; **SECRETARIO DE FINANZAS:** EDUARDO CÁMARA VÁZQUEZ; **SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL:** JULIO ALFONSO EK VITORIN; **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:** FREDDY CONCEPCIÓN OCAÑA; **SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y**

SERVICIOS MÉDICOS: ANDRÉS FARFÁN HERNÁNDEZ; **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL:** CECILIA AGONIZANTE NÚÑEZ; **SECRETARIA DE ACCIÓN POLÍTICA:** LUCINDA ZARAO MORALES; **SECRETARIA DE PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO:** NEREYDA SALVADOR ARENA; **SECRETARIO DE VIVIENDA Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:** CARLOS MARIO DÍAZ FERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO:** FABIO JOSUÉ CRUZ PALAVICINI; **SECRETARIA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SEGUROS:** ROSIBEL GARCÍA PÉREZ; **SECRETARIA DE ESCALAFÓN:** ANA CRISTINA CARRASCO GARCÍA; **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL:** REY DAVID MEJÍA CASTRO; **SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:** DINAMAR OVANDO OCAMPO; **SECRETARIO DEL INTERIOR:** ÓSCAR ALBERTO GARCÍA LÓPEZ; **SECRETARIO DE ANÁLISIS Y PROYECTOS INTERSECTORIALES:** JAVIER RODRÍGUEZ ARIAS; **SECRETARIO DE COMPILACIÓN Y COORDINACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS:** CARLOS AMANCIO CUSTODIO TORRUCO; **CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTE:** JORGE LUIS ESCOBAR VILLANUEVA; **RESOLUTOR 1:** BEYDI LUIS JIMÉNEZ FAUSTO; **RESOLUTOR 2:** MARSELA SÁNCHEZ CASTILLO; **CONSEJO NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** CARLOS ALBERTO GÓMEZ MOHENO; **RESOLUTOR 1:** ESMERALDA CABRERA LUNA; **RESOLUTOR 2:** RIGOBERTO DEL CARMEN PÉREZ FALCÓN; **OFICIAL MAYOR:** MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ TERRONES.

Tomando en consideración que con motivo de la solicitud de registro del multicitado Sindicato, le correspondió por turno el número 20/19, el mismo se ordena dar de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 2/19, que le corresponde por turno.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Procede otorgar el registro del **"SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE SALUD"**, bajo el número de expediente R.S. 2/19.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud", por el período comprendido del veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve al veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja del expediente 20/19 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud",** con el número de expediente **R.S. 2/19**.

QUINTO. Tomando en consideración que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, tiene su domicilio en esa entidad, líbrese atento exhorto al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con domicilio en Calla Manuel Sánchez Mármol s/n, esquina con Avenida José María Pino Suarez, Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Órgano Colegiado se sirva notificar el presente acuerdo, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, en el caso de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, tiene su domicilio en esa entidad, líbrese atento exhorto al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con domicilio en Calle Santiago Bonilla, número 103, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa de Enríquez, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Órgano Colegiado se sirva notificar el presente acuerdo, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, con domicilio en Calle Soconusco, número 31, Colonia Agua Catal, Código Postal 91130, Xalapa, Veracruz.

En ambos casos, solicitando a las autoridades exhortadas que una vez diligenciado que sea se sirva devolverlo a este Tribunal con domicilio ubicado en Diagonal 20 de Noviembre, número 275, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, de la Ciudad de México; lo anterior, de conformidad con el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

SEXTO. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número 222, Despacho 302, Colonia

Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad de México y como autorizados para los mismos efectos a Arturo Ascencio Salazar García, Arturo Ávila Cruz, y Lucia Guerra Márquez.

SÉPTIMO. Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y póngase a disposición de las personas autorizadas, para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa toma de razón y acuse de recibo que obren en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el uno de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, a la Secretaría de Salud, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y, **POR ESTRADOS,** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal, con la abstención de los Magistrados Representantes de los Trabajadores de la Tercera y Cuarta Sala, Janitzio Ramón Guzmán Gutiérrez y Humberto Cervantes Vega, respectivamente.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 20/19
PROMOCIÓN: 27562

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

1032

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 20/19
PROMOCIÓN: 27562

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

RLSI/LAJC/KCHM
EXP.20/19 p. 27562
EXH. 44-III y 45-III
CED. 456-III y 457-III

En diecisiete de junio de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Consta.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide